

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00439 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Edgar Iván Arcila Giraldo
<b>Demandado</b>	Elfi Juliana Rúa Sánchez
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	095
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia inicial y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, éste fue aprovechado por los extremos procesales para dar respuesta positiva.

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar el día **13 de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y control de legalidad.

Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se encontrará en el micrositio dispuesto para esta Agencia en la página web de la Rama Judicial, en el aparte de “Cronograma de Audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Premium teams. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 ibídem, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, no obstante, la diligencia señalada, se procede desde ya a resolver las solicitudes probatorias, para el caso de que sea viable por economía procesal adelantar la fase de instrucción y juzgamiento a continuación, por lo que se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación

de la demanda, subsanación y réplica a la contestación (PDF Nro. 03, 14 y 16 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandada, lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento respecto del demandante Edgar Iván Arcila Giraldo, no obstante, se aclara que la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión sobre lo que redundaría a su favor.<sup>1</sup> El mismo se recepcionará a continuación del interrogatorio que realice el despacho al mencionado y la contraparte.

**DICTAMEN PERICIAL:** Otórguese valor probatorio a la pericia puesta de presente con la presentación de la demanda y aportada en el archivo 03 (FL. 294 a 331), y rendida por el señor Luis Fernando Quintero, por reunir los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (PDF Nro. 09 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL:** Por cumplirse las disposiciones del artículo 228 del C.G del P., se accede a la contradicción al dictamen pericial, anexo en el trámite de la demanda principal, por lo que se considera oportuno citar a quien lo rindió, esto es, el señor **Luis Fernando Quintero Quintero**, para los efectos del artículo 228 *Ejusdem*.

Así, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, **procederá el apoderado del extremo demandado quien solicitó su contradicción,** y finalmente el apoderado del extremo actor por ser quien lo allegó, pero sólo sobre los puntos indagados por el despacho y su contraparte. Se advierte que tal probanza se surtirá en la fase de instrucción y juzgamiento.

### **PRUEBAS DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

---

<sup>1</sup> Folio 5 archivo 14 del C01

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (PDF Nro. 01 del Cdno. Reconvención).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandado en reconvención; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

### **PRUEBAS DEMANDADO EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (PDF Nro. 03 del Cdno. Reconvención).

**TESTIMONIAL:** Declarará como testigo el señor Eduardo Martínez Fernández.2.

Lo anterior, sin perjuicio que durante la práctica de la totalidad de los testimonios decretados se límite su recepción conforme lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2 del CGP. Corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar la citación del testigo. Se advierte que tal probanza se surtirá en la fase de instrucción y juzgamiento.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 236 del Código General del Proceso, **se niega** del decreto de dicho medio de prueba como quiera que los hechos objeto de acreditación que se pretenden esclarecer con este, ya fueron ordenados en la presente providencia. En todo caso, la inspección judicial es un medio de prueba residual respecto otros medios de prueba.

**DICTAMEN PERICIAL:** De cara a lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso no se decreta la experticia denominada como “*Informe Análisis forense Dispositivo Móvil Celular Iphone 8, elaborado por el señor Efrén Arcesio Sánchez Javela*”, como quiera que dicho medio de prueba no tiene la virtualidad de acreditar alguno de los hechos y/o pretensiones objeto de demanda. Aunado a lo anterior, el extremo demandante no cuestiona la veracidad del supuesto intercambio de mensajes (vía whatsapp) entre el señor Edgar Iván Arcila Giraldo con el señor Eduardo Martínez Fernández, persona respecto de quién en todo caso se decretó su testimonio, por lo que en su debida oportunidad podrá rendir la declaración sobre los hechos objeto de la *Litis*.

### **PRUEBAS COMUNES A AMBAS PARTES EN DDA PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN:**

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Marcos Antonio Morales Agudelo, Hilda Fanny Guarín García, Mateo Arcila González, Marisabel González Suárez y Alejandro Osorio Estrada.

---

2 Folio 18 archivo 03 del Cuaderno de demanda en reconvención.

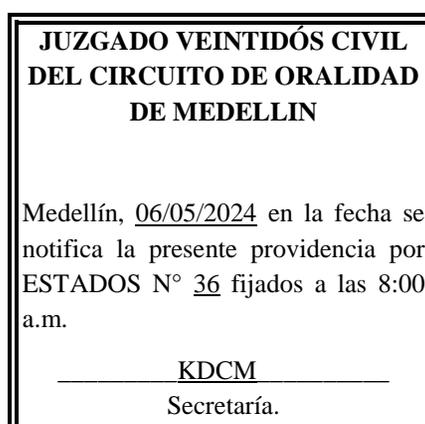
Lo anterior, sin perjuicio que durante su práctica se límite su recepción conforme lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2 del CGP. Corresponde a cualquiera de las partes solicitantes del medio de prueba, efectuar la citación de los testigos. Se advierte que tales probanzas se surtirán en la fase de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverán una vez instalada. De esta manera, se conmina a los extremos procesales para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc



**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a615f9b2f062a0a9e4e390527c0711cf7b41328b606e84727d0be2513e816e95**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>